 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 1 de 8

ACUERDO N° 24
(11 de Septiembre de 2013)

**MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ
EVALUADOR DE CARTERA DE LA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA "CANAPRO O.C."**

El Consejo de Administración de la Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva "CANAPRO O. C. en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes 79/88 y 454/98 y los estatutos que rigen la cooperativa y,

CONSIDERANDO

1. Que es facultad del Consejo de Administración adoptar y reformar los reglamentos de los servicios ofrecidos por la cooperativa.
2. Que el Consejo de Administración tiene el deber de vigilar el desarrollo y el comportamiento de todos los servicios.
3. Que la cartera es el activo financiero más importante de la cooperativa
4. Que corresponde a la cooperativa actuar conforme a las disposiciones legales, especialmente lo dispuesto en la normatividad expedida por los entes de vigilancia y control.


ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Actualizar el Reglamento del Comité Evaluador de Cartera de CANAPRO OC.

**CAPITULO I
OBJETIVO Y COMPOSICIÓN DEL COMITE**

ARTÍCULO 2º. El Comité de Evaluación de Cartera, es un órgano permanente de carácter técnico, especializado y auxiliar del Consejo de Administración y la Gerencia General, en lo concerniente al análisis permanente de la exposición al Riesgo crediticio, que consiste en la posibilidad de que la cooperativa incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno de sus pagos.

ARTÍCULO 3º. El Comité Evaluador de Cartera estará conformado por cuatro integrantes: Un Consejero, el Coordinador de Contabilidad, Asistente de Cobranzas y el Coordinador de Control Interno, quienes calificarán con base en la

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 2 de 8

información existente y los criterios de evaluación establecidos por la normatividad las obligaciones contraídas por los deudores.

ARTÍCULO 4º. El Comité Evaluador de Cartera designará de entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Para sesionar y tomar decisiones válidas, se requiere la presencia de tres (3) miembros. Igualmente el comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

Funciones del Presidente del comité


1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias y presentar los asuntos sometidos a su consideración.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz, dando desarrollo ordenado a los temas, según agenda.
3. Recibir, mediante el mecanismo establecido, las sugerencias, propuestas o comunicaciones en general, sobre los temas propios de competencia del Comité.
4. Tramitar ante la administración de la Cooperativa, las recomendaciones del Comité.
5. Citar a las personas que el Comité determine para efectos del cumplimiento de sus funciones.
6. Coordinar la elaboración de las actas correspondientes a las sesiones del Comité, preservando la debida confidencialidad.

Funciones del Vicepresidente del comité

1. Reemplazar al presidente por ausencia temporal

Funciones del Secretario del comité

1. Recibir y dar trámite a las comunicaciones dirigidas al comité
2. Enviar por medio telefónico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Llevar el archivo de la documentación del comité.
4. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
5. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la Cooperativa.

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 3 de 8


6. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
7. Elaborar los informes sobre la gestión del Comité con destino al Consejo de Administración, Gerencia General, Organismos de Control y Vigilancia, el cual debe incluir recomendaciones tendientes a disminuir el riesgo crediticio y el mejoramiento de la calidad de la cartera.

ARTÍCULO 5º. El Comité Evaluador de Cartera, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos a nivel general y por agencias, así mismo por forma de pago (libranza y sin libranza), de conformidad con los criterios señalados en las circulares y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Velar por que se cumplan las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas del crédito.
3. Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos por las entidades de vigilancia y control.
4. Verificar que se aplique correctamente el Reglamento Vigente para la recuperaron de la cartera vencida.
5. Velar por que la cartera mensualmente esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
6. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente al Consejo de Administración y a la Gerencia General, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas
7. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
8. Hacer seguimiento a la cartera vencida que se encuentre en cobro jurídico.

CAPITULO II DEFINICIÓN Y GENERALIDADES:

ARTÍCULO 6º. Se entenderá por Cartera todas aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por la cooperativa, bajo distintas modalidades aprobadas de acuerdo con el Reglamento de Colocaciones y las normas vigentes.


 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 4 de 8

ARTÍCULO 7º. CANAPRO O. C. procurará con el presente reglamento los siguientes objetivos:

1. Establecer mecanismos conforme con la Ley que permitan una adecuada evaluación, calificación y provisión de la cartera de créditos.
2. Establecer mecanismos que revelen y establezcan las contingencias de pérdida del valor de la cartera y realizar los registros de acuerdo con su realidad económica y contable.
3. Analizar, diseñar, aplicar y evaluar las normas y procedimientos administrativos y legales que permitan alcanzar la productividad necesaria en la recuperación y rotación de los recursos económicos de la entidad entregados a los asociados en forma de crédito.
4. Identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito.
5. Determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones de la cooperativa.
6. Evaluar la información financiera y crediticia de los Asociados deudores y codeudores de la cooperativa, de acuerdo con los parámetros establecidos por las entidades de vigilancia y control o los que designe la cooperativa para el efecto.

ARTÍCULO 8º. POLÍTICAS: Son políticas generales del recaudo de cartera las siguientes:

1. El recaudo de cartera se realizará de conformidad con las normas legales vigentes, El Estatuto y el Presente Reglamento.
2. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago.
3. La recuperación de cartera se realizará de forma que apoye el cumplimiento de los flujos de caja, con recaudos eficientes y dentro de los términos pactados.
4. El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que permitan llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes.
5. Informar oportunamente a los asociados de los atrasos en sus obligaciones financieras.
6. La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pagos oportunos, que eviten costos por procesos ejecutivos no convenientes al asociado.

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011 Página 5 de 8

ARTÍCULO 9º. ESTRATEGIAS En el desarrollo del proceso de cobro, CANAPRO O. C, aplicará las siguientes estrategias:

1. Servicio personalizado con el asociado, de tal manera que se expongan de forma clara y precisa las condiciones de la recuperación de los créditos.
2. La información obtenida del asociado, permitirá ampliar el conocimiento sobre las dificultades de pago, de tal manera que facilite ofrecerle asesoría y alternativas de solución al alcance de CANAPRO O. C,
3. Seguimiento y evaluación constante de las diferentes variables de la cartera para prevenir su morosidad.
4. Administración de las garantías otorgadas como sistema que permita cuantificar su calidad.
5. Desarrollar acciones posteriores al desembolso del crédito que permitan conocer los cambios que puedan afectar la recuperación del mismo.
6. Evaluación del perfil de los asociados morosos, con el fin de asesorar a los operadores de las colocaciones.
7. Mantener actualizada la base de datos de los asociados deudores como mecanismo que ayude a la toma de decisiones.

CAPITULO III CALIFICACIÓN, EDADES Y REGLA DE ARRASTRE

ARTÍCULO 10º. Para facilitar la administración de los riesgos de los créditos, CANAPRO O. C, calificará los créditos en las siguientes categorías:


Categoría A o de Riesgo Normal: Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención adecuadas, capacidad de pago e ingresos ciertos que permiten atender la obligación en los términos pactados.

Categoría B o Riesgo Apreciable, superior al normal: Son créditos aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar transitoria o permanentemente la capacidad de pago del deudor y consecuentemente el normal recaudo del crédito.

Categoría C o Riesgo Apreciable: Son créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor que comprometen el normal recaudo del crédito.

Categoría D o Riesgo Significativo: Son créditos que tiene cualquiera de las características del crédito de riesgo apreciable, pero en grado mayor, de tal manera que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

Categoría E o Riesgo de Incobrabilidad: Son créditos que presentan insuficiencia en la capacidad de pago del deudor y no tiene probabilidad de recaudo.

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 6 de 8

Calificaciones Reestructuraciones: La calificación de los créditos reestructurados se efectuará de manera gradual, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la categoría de máximo riesgo (E), si efectúa el pago de su primera cuota con puntualidad se calificará con D y así sucesivamente. Si presenta retardo y se ha reubicado la calificación, inmediatamente pasará a E y allí se mantendrá por el tiempo que reste de la vigencia del crédito.

ARTÍCULO 11º. RECALIFICACIÓN DE DEUDORES: El Comité podrá en cualquier momento mejorar o elevar la calificación a deudores, siempre y cuando existan criterios que permitan contrarrestar o elevar la calificación ya otorgada. En todo caso se deberá efectuar la evaluación y calificación del crédito de acuerdo con los créditos y procedimiento establecidos en este reglamento. Igualmente se deberá conservar el formato debidamente diligenciado y firmado por las partes y los documentos que sustenten la recalificación.


ARTÍCULO 12º. EDADES De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CONSUMO
A	0-30 días
B	31-60 días
C	61-90 días
D	91-180 días
E	Mayor a 180 días

ARTÍCULO 13º. REGLA DE ARRASTRE Cuando CANAPRO O. C, califique en B, C, D o E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos que pertenezcan al mismo asociado.

ARTÍCULO 14º. Salvo que hayan razones válidas que demuestren la existencia de un menor riesgo, los créditos objeto de arrastre a que se refiere el artículo anterior podrán permanecer en la misma calificación, situación que será informada al Comité de Evaluación de Cartera.

ARTÍCULO 15º. No serán sujetos a la Regla de Arrastre las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los Aportes, siempre que la cooperativa no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.


 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 7 de 8

ARTÍCULO 16º. Para efectos de la Regla de Arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación del crédito.

CAPITULO IV EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17º. El comité de evaluación de cartera de crédito, evaluará la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos por las entidades de vigilancia y control o por la misma cooperativa, así:

1. Serán objeto de evaluación los créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a un mismo Asociado excedan los 50 SMMLV y/o el monto determinado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, excluyendo la cartera calificada en A.
2. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
3. El comité podrá evaluar los créditos que considere que han desmejorado su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento.
4. Capacidad de pago, solvencia, nivel de endeudamiento, calificaciones en las centrales de riesgo, ingresos y egresos del deudor y su codeudor o sus codeudores.
5. Verificación de la información suministrada por el deudor en el formulario de solicitud de crédito, inicialmente suministrada a la cooperativa o sus actualizaciones.
6. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y cumplimiento de los requisitos de orden jerárquico para hacerse exigibles.
7. En los créditos respaldados con garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años.
8. La atención oportuna de las cuotas, derivadas de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda: capital, intereses y aportes.
9. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones

 CANAPRO o.c.	Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-RA-AC
		Versión: 1.0
	ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14/02/2011
		Página 8 de 8

reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

10. Información a entregar por el deudor y sus codeudores; copia de las cédulas de ciudadanía, solicitud del crédito debidamente diligenciada, copias de sus extractos de nómina, correspondencia cruzada y demás documentos que hagan parte integral del crédito.
11. información a entregar por CANAPRO O.C. para conocimiento del deudor y sus codeudores, tal como tabla de amortización.

PARÁGRAFO: Cuando los créditos en mora, hayan sido trasladados a cobro jurídico, el comité verificará las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.

ARTÍCULO 18º. Los resultados de las evaluaciones efectuadas por el Comité Evaluador de Cartera, se informarán a la Superintendencia de Economía Solidaria en el reporte siguiente al de su registro, según corresponda, de acuerdo con los cortes establecidos y de conformidad con los formatos que para tal efecto tiene la SUPERSOLIDARIA. Igualmente este informe será entregado al Consejo de Administración como medida de control administrativo.

ARTÍCULO 19º. Las evaluaciones realizadas por CANAPRO O. C, permanecerán a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 20º. La actuación del comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tienen el carácter de confidencialidad y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar, y en general todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de CANAPRO O.C., ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria efectuada el 11 de Septiembre de 2013, según Acta No. 12 y deroga el Acuerdo No. 4 del 8 de Marzo de 2013.


BERCELY SANCHEZ
 Presidente Consejo de Admón.


DESIDERIO SUAREZ-PARRA
 Secretario Consejo de Admón.